

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ANÁLISIS SEROLÓGICO PCR DE 23 MUESTRAS DE RATONES Y 7 MUESTRAS DE RATAS CENTINELAS PARA EL BIOTERIO CENTRAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°186

SANTIAGO, 28 DE ABRIL DE 2026

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Universitario N°61 de 2026, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; en el artículo 9º del DFL N°1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 37º inciso segundo de la Ley N°21.094 de 2018, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022 y la Resolución Exenta N°1611 de 11 de noviembre de 2021, que fija orden de subrogancia del Vicedecano/a de la Facultad; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dra. Catalina Vallejos, Directora del Bioterio Central, requiere la contratación del servicio de análisis serológico de 23 muestras de ratones y 7 muestras de ratas centinelas pertenecientes a dicha unidad académica, según expresa en el informe de fecha 17 de abril de 2026 (Solicitud: 1045241).
2. Que, el Bioterio Central constituye una unidad estratégica y de soporte crítico para la investigación científica de la Facultad de Medicina, proveyendo animales de experimentación y servicios asociados necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación que en él se ejecutan.
3. Que, en consecuencia, el servicio de análisis serológico requerido está destinado a dar soporte operativo esencial a las actividades de investigación científica desarrolladas en el Bioterio Central, incluyendo diversos proyectos con financiamiento institucional y estatal actualmente en ejecución en la unidad, según se detalla en el informe de investigación.
4. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado con fecha 20 de abril de 2026, de acuerdo con lo exigido en el artículo 35º bis de la Ley N° 19.886.
5. Que, el servicio que se adquiere, no puede ser reutilizado ni compartido, por lo que no ha procedido realizar la consulta en la plataforma de economía circular establecida del artículo 28 del Reglamento contenido en el D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.
6. Que, el Bioterio Central de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, mantiene la condición de instalación libre de patógenos específicos (SPF), estatus sanitario indispensable para garantizar la fiabilidad, trazabilidad y validez de los resultados experimentales obtenidos por sus investigadores. Para asegurar la vigencia y certificación de dicha condición bajo estándares internacionales, resulta imprescindible realizar monitoreos sanitarios con una periodicidad trimestral, asegurando así la calidad biológica y sanitaria de los animales que se utilizan en las investigaciones científicas.
7. Que, conforme a lo señalado en la guía internacional *"Guide for the Care and Use of Laboratory Animals, 8th Edition"*, en su capítulo *"Veterinary Care: Surveillance, Diagnosis, Treatment and Control of Disease"*, los animales de laboratorio deben contar con un monitoreo sanitario continuo que permita prevenir enfermedades subclínicas y brotes epidémicos, recomendándose para ello la utilización de técnicas de laboratorio de alta sensibilidad.
8. Que, conforme a estándares globales, la tecnología PCR constituye una de las metodologías más

sensibles, eficientes y rápidas disponibles para detectar patógenos incluso en baja carga infecciosa. Otras técnicas de vigilancia básica, como microscopía o parasitología, no son tan exhaustivas, sin que puedan asegurar la certificación de libre de patógenos específicos (SPF). En consecuencia, la continuidad de la producción científica y el resguardo de la inversión pública dependen directamente de la estabilidad sanitaria del Bioterio. El incumplimiento de los ciclos de monitoreo conlleva riesgos críticos, tales como la invalidación de resultados de múltiples proyectos en curso financiados con fondos públicos. En efecto, el Bioterio Central da soporte directo a más de una decena de proyectos institucionales y estatales vigentes adjudicados por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), incluyendo proyectos FONDECYT Regular y Postdoctorado, cuyos resultados perderían total validez científica y no podrían ser publicados en revistas de alto impacto (Q1) si no se certifica el estatus sanitario SPF de los animales utilizados.

9. Que, se realizó una búsqueda a través del cotizador de la plataforma Mercado Público, mediante el ID 5178-16-SC26 en donde se convocó a 10.059 proveedores; sin embargo, no se registraron ofertas en la plataforma.

10. Que, conforme al informe de investigación emitido para estos efectos, se acredita de manera suficiente y fundada la necesidad crítica del servicio requerido, en cuanto el Bioterio Central debe asegurar de forma continua el mantenimiento de su estatus sanitario SPF, mediante la ejecución de monitoreos periódicos con tecnología PCR, condición indispensable para la validez de los resultados científicos y la continuidad de las actividades de investigación que en él se desarrollan; estableciéndose en dicho informe, sobre la base del análisis de mercado efectuado, la inexistencia de proveedores en el ámbito nacional que cuenten con validación internacional, capacidad de análisis multiespecie, que abarca tanto a ratones como ratas, y tecnología equivalente que permita asegurar resultados comparables.

11. Que, en consecuencia, y conforme a la prospección del mercado internacional realizada, se determinó que Charles River Laboratories (CRL) reúne condiciones técnicas, científicas y logísticas particularmente idóneas y ventajosas para satisfacer íntegramente los requerimientos del servicio, destacando su capacidad de análisis multiespecie, su tecnología especializada y su eficiencia operativa, permitiendo satisfacer íntegramente los requerimientos del Bioterio Central con altos estándares de calidad, confiabilidad y validación internacional, resguardando la continuidad, trazabilidad y adecuada ejecución de los procesos asociados.

12. Que, adicionalmente, el uso de la tecnología HemaTIP por parte de la empresa CRL, permite la obtención y envío de muestras en formato seco. Esta innovación técnica elimina la necesidad de transporte internacional en cadena de frío, reduciendo significativamente tanto los costos logísticos como los requerimientos regulatorios ante el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y Servicio Nacional de Aduanas, optimizando sustantivamente los tiempos de respuesta y el uso eficiente de los recursos institucionales; característica que no es ofrecida por otros proveedores internacionales.

13. Que, adicionalmente, el proveedor CRL ofrece a esta Facultad un descuento institucional del 10% sobre sus precios de lista por concepto de volumen y economías de escala, lo cual constituye una ventaja económica directa, que no es posible obtener con otros proveedores, según se constata en cotización RADS-26000775.

14. Que, en relación con lo expuesto, se configura la hipótesis señalada en el artículo 37 inciso segundo de la Ley N° 21.094, esto es, *“De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles o la prestación de servicios, en tanto estos o aquellos sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile o, pudiendo serlo, se ofrezcan en condiciones más ventajosas desde el extranjero”*; circunstancias que concurren en la especie, atendida la naturaleza técnica del servicio requerido, su carácter indispensable para la validez de los resultados científicos del Bioterio Central y la inexistencia de alternativas equivalentes en el mercado nacional con validación internacional, resultando la propuesta de CRL la alternativa técnica, logística y económicamente más favorable.

15. Que, el servicio es suministrado por el proveedor extranjero Charles River Laboratories (CRL),

con domicilio en 261 Ballardvale Street Wilmington, MA 01887, según cotización RADS-26000775.

16. Que, esta compra está vinculada al proyecto operacional 6091-11-PC26, específicamente en el ítem presupuestario 4, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°0203 de fecha 22 enero 2026 que aprueba el Plan Anual de Compras de Universidad de Chile para el año 2026.

17. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante 500103 - IP. BIOTERIO CENTRAL.

18. Que, atendida la naturaleza de la contratación con un proveedor domiciliado en el extranjero, y ponderadas las condiciones de entrega del servicio que se va a contratar, esta autoridad ha determinado que el vínculo contractual se perfeccionará mediante la total tramitación del presente acto administrativo y la aceptación formal de la propuesta del proveedor, no resultando necesaria la emisión de una orden de compra para su formalización.

19. Que, en consideración a que el proveedor que proporcionará el servicio es extranjero, se constató que el proveedor no se encuentra incluido en listas de personas naturales o jurídicas declaradas inelegibles para la adjudicación de contratos, mediante la consulta efectuada a la base de datos del Banco Mundial, disponible en el siguiente enlace: <https://www.worldbank.org/en/projects-operations/procurement/debarred-firms>, según consta en el certificado de fecha 20 de abril de 2026

20. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>

21. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director Económico de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** la contratación directa, bajo la causal señalada en los considerandos precedentes, del servicio de análisis serológico PCR de 23 muestras de ratones y 7 muestras de ratas centinelas, por un valor de USD **\$19.834,18** (diecinueve mil ochocientos treinta y cuatro dólares estadounidenses con dieciocho centavos) más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados, con el proveedor extranjero **Charles River Laboratories (CRL)**, domiciliado en 261 Ballardvale Street Wilmington, MA 01887, USA y cuyas especificaciones son:

I. Servicio:

ANÁLISIS SEROLÓGICO PCR DE 23 MUESTRAS DE RATONES Y 7 MUESTRAS DE RATAS CENTINELAS
Incluye:
23 Análisis serológico PCR de ratones centinelas (Mouse Surveillance Plus PRIA)
7 Análisis serológico PCR de 7 ratas centinelas (Rat Surveillance Plus PRIA).

II. Plazo y Lugar de Entrega:

- Una vez notificada la empresa de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, el Bioterio Central realizará el envío de las muestras, en formato seco, al proveedor.
- La entrega de los resultados del análisis por parte del proveedor será efectuada vía remota, a través de correo electrónico y/o la plataforma digital del proveedor (LTM™).

III. Formalización de la contratación

- La relación contractual se formalizará mediante la total tramitación del presente acto administrativo y la aceptación de la propuesta del proveedor.

IV. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez recibido el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en dólares estadounidenses se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

V. Contraparte Técnica:

- La Contraparte técnica será la Dra. Catalina Vallejos L., Directora del Bioterio Central, y le corresponderá:
 - Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
 - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Ejecutor.
 - Suscribir Informes de Cumplimiento del Ejecutor en el caso de ser necesario.

VI. Término anticipado de la contratación:

Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
- b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la ley N°21.595.
- d. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.
- e. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien/servicio; incumplimiento de la garantía.
- f. Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la entidad licitante.
 - b) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
 - c) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
- g. Si la calidad del bien/servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el informe técnico.

- h. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
 - i. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
 - j. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.
 - La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:
 - La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.
 - Todas las notificaciones al Proveedor que tengan lugar con motivo de este procedimiento serán efectuadas a la dirección de correo electrónico que aquel haya fijado en la cotización. La respectiva notificación se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a la fecha del envío realizado desde la casilla de correo electrónico de la Facultad.

Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el termino anticipado o en caso de que el proveedor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.

2. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la Propuesta del Proveedor.
3. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 Ítem 2.6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2026, el cual se efectuará con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
5. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS

Vicedecana (S)

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO

Decano